



DECRETO ALCALDICIO N°

2287

MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal que indica.

EL QUISCO,

29 OCT 2015

VISTOS:

1. D.A. N°3000 de fecha 06.12.2012, que asume el cargo de Alcaldesa la I. Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. El Art. 12 de la Ley N°18.695, referida precedentemente.
3. D.A. N°699 de fecha 18.12.1998 que aprueba Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 02.01.1999, y sus modificaciones posteriores.
4. El Acuerdo N° 300 de fecha 28.10.15, del H. Concejo Municipal.

CONSIDERANDO: El Acuerdo N°300 de fecha 28 de octubre de 2015, del H. Concejo Municipal, por el que se aprueba la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, con el objetivo de regular la forma de cobro y monto de los derechos municipales que deban pagar personas naturales o jurídicas; de conformidad a las modificaciones realizadas por la Comisión de Funcionamiento Interno del H. Concejo Municipal de fecha 27 de octubre de 2015.

DECRETO:

- I. **Apruébese** Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, cuyo texto se inserta a continuación:

**"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR PERMISOS CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES"**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean públicos o privados, por permisos, concesiones o servicio que obtengan de la municipalidad.

TITULO I

Liquidación y giro de los derechos

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones el giro o la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en tesorería municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de Ahorro para la vivienda y se liquidaran y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

Artículo 3°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

TITULO II

Devolución de derechos municipales

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto del alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento. Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos que deben ser girados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 6° y siguiente de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO	VALOR
1.	Ocupación de contenedores metálicos de 12 Tn. Volumétricas para el retiro de residuos indicados en los puntos 20 y 21	Unidad	Diario	0,50 UTM
2.	Transporte y/o retiro de basuras, residuos sólidos domiciliarios, voluminosos u otros por m3 (se le debe sumar la tarifa de pago en vertedero).	M3		0,10 UTM
3.	Transporte y/o retiro de Ramas, hojas y otros provenientes de jardines,	M3		0,05 UTM

4.	Remoción o rotura de áreas verdes municipales o bajo administración de particulares, concesionarios, permisionarios o servicios públicos, mientras no se reciban por la Dirección de Obras Municipales y el Depto. de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en igual estado en que se encontraban con anterioridad a la remoción o ruptura, sin perjuicio de la constitución de la garantía correspondiente y de la obligación de reponer las áreas verdes al estado indicado	Por m ² y diario		0,25 UTM
5.	Reposición de mobiliario de aseo			
	a) Contenedor de 1.000 litros	Un		10 UTM
	b) Papelero de espacios públicos	Un		3 UTM
	Limpieza y/o Pintado de mobiliario de aseo			
	a) Limpieza y Desmanche de Contenedor de 1.000	Un		1 UTM
	b) Pintado de Papeleras	Un		0,5 UTM
6.	Entrega de agua mediante camión aljibe			
	Beneficiarios residentes permanentes con Ficha protección Social con puntaje entre 0 y 14.500, sin acceso a agua potable distribuida por red pública	M3		0,0200 UTM
	Beneficiarios con Ficha protección Social con puntaje entre 0 y 14.500 donde no existe posibilidad de conexión a red pública	M3		Quedan exentos
7.	La entrega de agua potable ante situaciones de emergencia o catástrofe quedará exenta del pago de derechos. El subsidio se aplicará sobre un máximo de consumo de 15 m ³ mensuales			
8.	Costo de árbol de la vía pública para concepto de las garantías exigidas sobre la Conservación de las vías públicas, parques y jardines y el valor de extracción de árboles sin autorización:			
	menos de 10 años	Cada Uno		2,00 UTM
	10 a 24 años	Cada Uno		6,50 UTM
	25 a 40 años	Cada Uno		12,50 UTM
	más de 40 años	Cada Uno		16,50 UTM
9.	Derechos por la extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicada en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares, o por la destrucción de éstas provocadas por accidente, acto vandálicos u otros actos de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y ornato, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación.			3,00 a 20,00 UTM.
	La Municipalidad se reservara el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o de interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago aquellas especies que amenacen ruinas o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.			

10.	Reposición de árboles según especies		
	- menos de 0,7 cm. de DAP		1,00 UTM
	- 0,8 a 15 cm. de DAP		3,50 UTM
	- 16 a 25 cm. de DAP		6,50 UTM
	- más de 26 cm. de DAP		8,50 UTM
11.	Borrado de grafittis y otros rayados.	M2	0,20 UTM
12.	Certificados, constancias, documentos y otros no consultados anteriormente	Cada Uno	0,10 UTM
13.	Retiro de letreros, atriles, y letreros de publicidad sin instalación eléctrica	Unidad	1, 0 UTM
14.	Retiro de lienzo, banderines, y pendones y otros similares no autorizados	Unidad	0,8 UTM
15.	Utilización de maquinaria pesada		
	Moto niveladora	Por Hora	1 UTM
	Retroexcavadora (Mínimo 5 horas y existiendo disponibilidad)	Por Hora	0,50 UTM
	Mini Cargador Frontal (Mínimo 5 horas y existiendo disponibilidad)	Por Hora	0,20 UTM
18.	Uso de Chipeadora	Por Hora	0,20 UTM
19.	Disposición final de escombros en lugar autorizado	M3	1 UTM
20.	Transporte y/o retiro de Escombros	M3	0,50 UTM
21.	Transporte y/o retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en los programas de aseo (se le debe sumar la tarifa de pago en vertedero).	M3	0,25 UTM
22.	Informe Técnico	Cada Uno	0,50 UTM

TITULO IV

Derechos que deben ser girados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público

Artículo 6º: Los Derechos Municipales sobre transporte, tránsito y vehículos serán los siguientes:

1. LICENCIAS DE CONDUCIR

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1.1	Primera licencia B - C - E - F (Por cada clase)	0,52 UTM
1.2	Primera licencia D	
	Con examen práctico en la comuna	0,60 UTM
	Con examen práctico fuera de la comuna	0,75 UTM
1.3	Renovación por 6 años licencia clase B - C - D - E - F	0,52 UTM
1.4	Renovación licencia clase A1 - A2 Ley 18.290	0,49 UTM
1.5	Extensión de licencia a clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 Ley 19.495	0,50 UTM

1.6	Renovación licencia clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5	0,42 UTM
1.7	Homologación licencia clase A3 - A5 Por cada clase	0,54 UTM
1.8	Control licencias restringidas 6 meses 1 año 2 años o más	0,20 UTM 0,25 UTM 0,30 UTM
1.9	Cambio de domicilio en licencias de conducir	0,20 UTM
1.10	Duplicado de licencia para conducir, cualquiera sea su clase	0,27 UTM
1.11	Certificado de antigüedad, vigencia, nulidad y otros	0,25 UTM
1.12	Examen psicotécnico, médico y práctico, dispuesto por Los Tribunales, por examen	0,15 UTM
1.13	Fotografía digital impresa en licencia de conducir (obligatoria si está disponible)	0,05 UTM

2. PERMISO DE CIRCULACION

ITEM	CONCEPTO	VALOR
2.1	Certificado empadronamiento de carros y remolques	0,25 UTM
2.2	Duplicado certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,15 UTM
2.3	Certificado modificación registro municipal de carros y remolques	0,15 UTM
2.4	Placa provisoria, incluyendo costo de duplicado de placa, carros y remolques	0,25 UTM
2.5	Primer sello verde, rojo y amarillo, D.S. 212 y duplicados	0,15 UTM
2.6	Guía libre tránsito, por hoja	0,05 UTM
2.7	Certificado o constancia	0,10 UTM
2.8	Duplicado Permiso de Circulación	0,15 UTM
2.9	Gastos Administrativos por emisión de Permiso de Circulación Exentos.	0,10 UTM

3. OTROS DERECHOS DE TRANSITO

El Alcalde se encuentra facultado para eximir, en todo o parte, el pago de derechos de ocupación respecto de aquellas actividades auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO	VALOR
3.1	Carga y descarga hasta 12 metros por cupo	Por cupo	Semestral	8,0 UTM
3.2	Carga y descarga metro adicional hasta 20 metros	Mt.	Semestral	1,0 UTM
3.3	Permiso cuidador de automóviles		Semestral	0,30 UTM
3.4	Duplicado permiso de cuidador de automóviles			0,05 UTM

Certificado o constancia:				
	Con visita a terreno			0,60 UTM
	Sin visita a terreno			0,35 UTM
3.5	Certificado de aprobación de proyectos de señalización			1,0 UTM
3.6	Certificado de recepción de proyectos de señalizaciones			3,0 UTM
Relativo a estacionamientos				
3.7	Estacionamiento de buses viajes especiales	Por bus	Diario	4 UTM
3.8	Estacionamiento reservado para camionetas fleteras	Por cupo	Semestral	1,5 UTM
3.9	Estacionamiento para taxis básico y colectivos sector autorizados	Por Cupo	Anual	3,0 UTM
3.10	Estacionamiento en vías concesionadas de la Comuna		Anual	0,45 UTM
3.11	Duplicado permiso estacionamiento vías concesionadas (previa presentación declaración jurada simple)			0,20 UTM
3.12	Señalización vertical Perfil Plancheta	Por elemento		1,10 UTM 1,50 UTM
3.13	Señalización horizontal (demarcación) M2	M2		0,60 UTM
3.14	Estacionamiento reservado otorgado a organismos públicos, Municipalidad, consulados, ambulancias y juzgados, exentos de pago.			
3.15	Estacionamiento reservado vehículos menores	Por cupo	Mensual	0,50 UTM
3.16	Traslado de vehículos a parqueadero municipal	Por vehículo		1 UTM
3.18	Servicio de bodegaje abandonados en la vía pública o retenidos			
	Camiones, buses, microbuses, y carros de arrastre	Mensual o fracción		1 UTM
	Automóviles, camionetas y furgones	Mensual o fracción		0,70 UTM
	Motos , motocicletas	Mensual o fracción		0,20 UTM
	Otros no clasificados	Mensual o fracción		0,15 UTM

Si transcurrido un mes, los materiales, vehículos u otros objetos perdidos o abandonados no son reclamados previa acreditación del dominio, se licitarán mediante remate público considerándose renta municipal el precio que de ello se obtenga de conformidad lo señala el artículo 43 y 44 del D. L. 3.063 del año 1979.

TITULO V

Derechos municipales relacionados con los permisos transitorios por ejercicio de actividades lucrativas

Artículo 7°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales sin perjuicio del pago que debe realizarse por ocupación de bien nacional de uso público:

1. PERMISOS COMERCIALES TEMPORADA ESTIVAL:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Kiosco playa Los Corsarios		
1.1	Desde Sub. Los Lobos hasta Caleta Pescadores	Anual	7,00 UTM
1.2	De Sub. Los Lobos hasta Sector Costanera Norte	Mensual	1,00 UTM
2	Kiosco playas secundarias	Mensual	1,00 UTM
3	Arriendo de Cabañas	Mensual	1,00 UTM
4	Carros venta de confites cabritas, algodón.	Mensual	0,50 UTM
5	Venta de Frutas y Verduras, instalación total superior 9 mts.2	Mensual	1,50 UTM
5.1	Venta de Frutas y Verduras, instalación total inferior 9 mts.2	Mensual	1,00 UTM
6	Almacén de Provisiones	Mensual	1,00 UTM
7	Artesanía ambulante o estacionada y otros		
7.1	Playa Los Corsarios	Mensual	0,50 UTM
7.2	Playas Secundarias	Mensual	0,40 UTM
7.3	Sector Plaza Eladio Sobrino y aledaños	Mensual	0,50 UTM
7.4	Terraza de Pescadores	Mensual	0,40 UTM
8	Fuente de Soda (sin venta de alcohol)	Mensual	1,00 UTM
9	Kiosco venta de confites y churros	Mensual	0,50 UTM
10	Vendedores ambulantes playa los corsarios (Confites, Palmeras y afines)	Mensual	1,00 UTM
11	Vendedores ambulantes playas secundarias (Confites, Palmeras y afines)	Mensual	1,00 UTM
12	Arriendo de caballos	Mensual	1,00 UTM
13	Venta de flores y plantas	Mensual	0,50 UTM
14	Arriendo de motos de niños	Mensual	1,00 UTM
15	Permiso para carreras y torneos deportivos	Diario	0,30 UTM
16	Actividades en playa		
16.1	Camas elásticas por unidad		
16.1.1	Superior a 2 metros de diámetro o m2	Mensual	0,50 UTM
16.1.2	Inferior o igual a 2 metros de diámetro o m2	Mensual	0,25 UTM
16.2	Kayak o Deslizador Acuático	Mensual	1,00 UTM
16.3	Paseos Turísticos en Botes o Lanchas por Unidad	Mensual	1,00 UTM
16.4	Modulo de masaje de relajación, por unidad	Mensual	1,00 UTM
	Otras actividades no definidas	Mensual	De 0.25 a 2.50 UTM
17	Estacionamiento vehículos en terreno particular		
17.1	Con capacidad hasta 25 vehículos	Mensual	5,0 UTM
17.2	Con capacidad de 25 y hasta 50 vehículos	Mensual	7,0 UTM
17.3	Con capacidad de 50 vehículos y mas	Mensual	10,0 UTM
18	Funcionamiento de parque de entreteniones	Por mes	10,0 UTM
19	Juegos Inflables		
19.1.1	Superior a 5 juegos	Mensual	1,00 UTM
19.1.2	Inferior a 5 juegos	Mensual	0,50 UTM
20	Permiso para kiosco diarios y revistas	Mensual	0,50 UTM

PERMISOS FIESTAS PATRIAS Y SIMILARES:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Ramadas y fondas fiestas patrias	Por día de funcionamiento	1,50 UTM
2	Permiso por actividad en : Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, Festividades religiosas, y comunales	Por día de funcionamiento	
2.1	Rodeos, juegos o similares (fiestas huasas),	Diario	0,20 UTM
2.2	Puestos de ventas diversas, fiestas de la merced y otras	Diario	0,20 UTM

2.3	Cocinerías, chicherías	Por día de funcionamiento	0,50 UTM
2.4	Venta de volantines y afines	Por semana o fracción	0,20 UTM
2.5	Carros venta de confites, cabritas (paloma de maíz), algodón y afines	Por semana o fracción	0,50 UTM
2.6	Stand o puesto que se instalen fiestas Patrias junto a fondas o ramadas	Diario	0,20 UTM

Como plazo máximo para la presentación de solicitudes para la instalación de Ramadas y Cocinerías, para Fiestas Patrias, será el día 15 agosto del año correspondiente.

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, HA REALIZARSE EN FECHAS QUE NO SEA DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Derechos por instalación de espectáculos artísticos bajo carpa. Exceptuando aquellos patrocinados por el municipio (Solicitada en cualquier fecha del año)	Por cada semana o fracción	7,00 UTM
2	Bailes populares, veladas, kermeses y otros Similares	Diarios	0,60 UTM
3	Derecho de instalación de circo en la comuna	Día o fracción	5,00 UTM
4	Derecho de comercio ambulante transitorio x día por una cantidad que no exceda los 5 días al mes	Diario	0,10 UTM
5	Kioscos, puestos o carros venta confites, bebidas, cabritas, churros o afines	Semana o fracción	0,50 UTM
6	Stand en dependencias Municipales, para Venta de Seguros Automotriz (la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Periodo renovación Permiso Circulación	10 a 20 UTM
6.1.	Stand en dependencias Municipales, para Plastificado y Fotocopiado Permiso de Circulación y documentos afines (la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Periodo renovación Permiso Circulación	1 UTM
6.2	Si ocupa luz del Municipio	Periodo Renovación Periodo Circulación	0,50 UTM
7	Actividad comercial realizada en Fiesta Natalicio Pablo Neruda o similar Isla Negra	Diario	0,15 UTM
8	Derechos a pagar por filmaciones publicitarias, de cine y televisión.	Diario	5,00 UTM
9	Puesto de ventas de flores en eventos o celebraciones Públicas	Diario	0,10 UTM
10	Mega eventos o eventos especiales de promoción de carácter masivo (más de 1.500 personas), incluido los tiempos de instalación y desarme	Diarios	10.00 a 60.00 UTM
11	Eventos recreativos especiales, no masivos incluido instalación y desarme	Diario	6.00 a 30.00 UTM
12	Autorización para realización de actividad comercial en la localidad de EL Totoral, en sector aledaño al cementerio por persona o módulo.	Semanal o por fracción de días	0.10 UTM
13	Instalación de stand de promoción marcas y/o productos	Diario	3,00 a 15,00 UTM
14	Derecho de comercio de gas, por vehículo motorizado, sin perjuicio de la respectiva patente.	Anual	1.00 U. T. M.
15	Autorización para realizar actividad venta de artesanía, que no exceda los 8 días por mes. Por Módulo o Stand.	Diario	0.05 U. T. M.
16	Estacionamiento vehículos en terreno particular		
16.1	Con capacidad hasta 25 vehículos	Semanal o fracción	1,00 UTM
16.2	Con capacidad de 25 y más vehículos	Semanal o fracción	1,50 UTM
17	Puesto Feria Hortofrutícola	Anual	1,00 UTM

7. Cuando se indica "fracción", el valor resultante debe aproximarse sobre 5 al entero más próximo, y de 5 o bajo 5 al entero inferior".

El otorgamiento de estos permisos, se entienden sin perjuicio de la aprobación o autorización que deban dar a estos, de acuerdo a la normativa que regula los espectáculos masivos o menores.

TITULO VI

Derechos relativos a las concesiones y permisos por instalaciones y ocupaciones temporal o permanente en bien nacional de uso público

Artículo 8º: El permiso para instalación y ocupación de bien nacional de uso público, pagaran los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos que correspondan:

ITEM	CONCEPTO	PERIODO	VALOR
1	Kioscos, puestos, carros o vehículos estacionados, instalaciones menores, por M ² o fracción menor.	Mensual	0,10 a 10 UTM
1.1	Si el contribuyente ocupa una instalación menor del municipio, el cobro será por metro cuadrado o fracción. La Municipalidad determinara la ubicación y característica que deberán reunir las instalaciones	Mensual	1 a 10 UTM
2	Stand en dependencias Municipales, para Venta de Seguros Automotriz, plastificado y fotocopiado permiso de circulación o documentos afines (la Municipalidad determinará ubicación y características que deberán reunir las instalaciones)	Mensual	0,10 a 10 UTM
3	Exposiciones artesanales, culturales, temporales ya sea en Calles paseos, etc. por m2 o fracción	Por cada semana o fracción	0,10 UTM
4	Relojes, cabinas telefónicas, defensas peatonales, paletas publicitarias, refugios peatonales etc, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda por Unidad	Anual	0,50 UTM
4.1	Tratándose de paletas publicitarias y refugios peatonales, que se encuentre conectados a la red de distribución de energía eléctrica municipal deberán pagar por concepto de dicho consumo	Anual	8,5 UTM
5	Puesto de ventas de flores en eventos o celebraciones Públicas especiales por m2	Diario	0,10 UTM
6	Instalación de stand de promoción marcas y/o productos por M2 o fracción	Diario	0,10 UTM
7	Derecho de comercio transitorio, tales como venta volantines o similares por M2. o fracción	Semanal o fracción	0,10 UTM
9	Instalación de Modulo o Stand para realizar actividad venta de artesanía, que no exceda los 8 días por mes	Mensual	0,10 UTM
10	Puesto Feria Hortofrutícola	Mensual	0,25 UTM
11	Derechos por ocupación de Módulos Artesanales del Proyecto Mejoramiento de Espacios Públicos de Isla Negra, que consta de 7 unidades generando 9 locales. Sin considerar el pago que debe realizarse por la actividad comercial	Mensual	0,6 UTM

TITULO VII

Derechos relativos a publicidad y propaganda

Artículo 9°: Toda publicidad y propaganda que se realice en la vía pública, sin perjuicio de lo que establece la ordenanza respectiva pagará los siguientes derechos municipales:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1	Letreros, carteles o avisos luminosos	Mt ² o Fracción Semestral	0,35 UTM
2 a	Letreros, carteles o avisos NO luminosos	Mt ² o Fracción Semestral	0,35 UTM
2 b	Letreros solo madera tratada, visada por DOM	Mt ² o Fracción Semestral	0,16 UTM
3	Propaganda impresa en vehículos particulares	Anual	1,00 UTM
4	Propaganda en caminos y carreteras	Mt ² o Fracción anual	0,50 UTM
5	Derechos de propaganda aérea	Mt ² o Fracción diario	0,10 UTM
6 a	Entrega de volantes de promoción en la vía pública (entre Enero y Febrero)	Diario	1,50 a 10,00 UTM
6 b	Entrega de volantes de promoción en la vía pública (entre Marzo a Diciembre)	Diario	0,50 a 5,00 UTM
7	Distribución de artículos publicitarios y/o propaganda	Diario	1,00 a 30,00 UTM
8	Publicidad y/o Propaganda gráfica al interior de recintos municipales, tales como gimnasios, multicanchas o canchas deportivas, cuando esta no se trate de auspicios a eventos deportivos patrocinados por el Municipio, tendrá los siguientes valores:		
8.1	Publicidad en Estadio Municipal según sector		
	Sur sector Cancha	Cada Uno	1,5 UTM
	Norte sector Cancha	Cada Uno	1,5 UTM
	Pacífico	Cada Uno	2 UTM
	Cordillera	Cada Uno	2 UTM
	Gradería Cordillera	Cada Uno	1 UTM

El costo de cada una de estas ubicaciones será anual (no fraccionable al mes de instalación), pagaderos en 2 cuotas, cuyo vencimiento corresponderá al último día hábil de los meses enero y julio del año en curso.

8.1.1	En el caso de propaganda instalada no superior a 7 días, deberá cancelar una sola cuota	0,50 UTM
--------------	---	----------

La municipalidad de El Quisco aporta la estructura para la instalación mientras que el lienzo es de costo de interesado. Su impresión debe ser en alta resolución en soporte de PVC de un grosor de 340 gramos considerando una superficie útil (visible) de 1x6 o de 1x 0.70, por lo que el lienzo debe ser de 6.2 x 1.2 o de 6.2 x 0.90, con ajetillo para tensionar cada metro.

8.2 Publicidad en Estadio Municipal			
	Otros tipos de Publicidad	Mensual	0,20 UTM
	Relojes, Cabinas Telefónicas, Defensas Peatonales, Paletas Publicitarias, Refugios Peatonales, etc. Luminoso	Por M ² o Fracción	0,32 UTM
	Relojes, Cabinas Telefónicas, Defensas Peatonales, Paletas Publicitarias, Refugios Peatonales, etc. No Luminoso	Por M ² o Fracción	0,70 UTM

La propaganda o publicidad señalada en los puntos del 1 al 4, tendrán una rebaja del 30% cuando el contribuyente adecue su señalética a estilo de promoción turísticas definidas o acordadas para ser empleados en una determinada localidad de la comuna según lo sancione una ordenanza respectiva o un Decreto Alcaldicio que lo autorice.

Están exento del pago de estos derechos los organismos públicos o del Estado que por medio de campañas publicitarias difundan información de carácter social y/o preventivo o que terceros ejecuten por convenio o contrato con las mismas.

Cuando se indica "fracción", el valor resultante debe aproximarse sobre 5 al entero más próximo, y 5 o bajo 5 al entero inferior

TITULO VIII
Derechos por construcción y urbanización

Artículo 10°: los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagará los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976.

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1.	Subdivisiones y loteos		2% avalúo fiscal terreno
2.	Obras nuevas y ampliación		1,5 % del presupuesto
3.	Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias		1 % del presupuesto
4.	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo		1 % del presupuesto
5.	Reconstrucción.		1 % del presupuesto
6.	Modificaciones de proyecto		0,75 % del presupuesto
7.	Demoliciones		0,5% del presupuesto
8.	Aprobación de planos para venta por pisos		2 cuotas de ahorro para vivienda, por Unidad a vender
9.	Certificado de numero, línea, recepción, venta Por pisos, etc.		0,10 UTM Por certificación
En caso de conjuntos habitacionales con unidades repetidas, esta ordenanza se atiene a lo dispuesto a sus Arts. 131, 132 y 133, de la Ley General de Urbanismo y Construcción			
10.	Inscripción en el Registro de Contratista y Consultores		0,20 UTM
11.	Certificados, informes o inspecciones que incluyan Visitas a terreno		0,20 UTM
12.	Aprobación en principio, emplazamiento conforme		0,20 UTM
13.	Ocupación espacio aéreo sobre vía pública, en las Siguietes formas:		
a	Por cables u otros elementos	por cada soporte, anual	0,10 UTM
b	Otras ocupaciones de espacio aérea	por m ² diario	0,005 UTM
14.	Ocupación de subsuelo bajo vía publicas a Excepción de entidades de servicio público	por m ² , diario	0.005 UTM
15.	Las obras de infraestructura urbana sean nuevas o de Mejoramiento, quedarán exentas. En el evento que se Transgreda el plazo fijado por la Dirección de Obras se Cobrará por cada día de excesos el 0.1% del presupuesto de la obra.	mínimo	0,40 UTM
16.	Las concesiones de terrenos públicos bajo tuición Municipal, para uso de balnearios u otros similares, se registrá por el sistema de licitación		
17.	Ordenanza Plan Regulador	Por Hoja	0,080 UTM
18.	Memoria Plan Regulador	Por Hoja	0,080 UTM
19.	Nomenclator	Por Hoja	0,080 UTM
20.	Fotocopias plano archivo		0,5 UTM
21.	Desarchivo de expedientes		0,29 UTM
22.	Informes técnicos		0,14 UTM
23.	Modificaciones de deslindes		2.0% de avalúo
24.	Permiso de instalación de torres, soportes de antenas y sistemas radiales de Transmisión y telecomunicaciones		5% del presupuesto de Instalación

- Artículo 11º: La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagaran por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
A	Sobre calzadas pavimentadas	0,02 UTM
B	Sobre calzada de tierra	0,01 UTM
C	Sobre pavimentos de aceras	0,02 UTM
D	Sobre aceras de tierras	0,01 UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación, sin permiso, de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, sin permiso; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

Artículo 12º: lo derechos por ruptura de pavimentos por faenas relacionadas con instalaciones de servicio públicos; tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana fracción los siguientes valores:

Período	Calzada o acera pavimentada	Calzada o acera de tierra
1 a 7 días	0,02 UTM	0,01 UTM
8 a 14 días	0,025 UTM	0,015 UTM
15 a 21 días	0,03 UTM	0,02 UTM
22 a 30 días	0,035 UTM	0,025 UTM

- a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando procede.
- b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verde, pavimentos o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la ejecución de los trabajos una boleta de garantía bancaria a favor del municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

c)

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1.	Acera pavimentada	Por M ²	0,50 UTM
2.	Calzada pavimentada	Por M ²	1,00 UTM
3.	Acera o calzada de tierra y áreas verdes	Por M ²	0,10 UTM

- d) Podrá presentar una boleta de garantía por 10 UTM, por un año plazo y se registrarán los Mt² ejecutados hasta no se superados, deberá anualmente actualizar.

TITULO IX Derechos varios

Artículo 13º: los derechos por conceptos de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
1.	Informe emitido por el Municipio a petición de Particulares, a excepción de los informes sociales		0,20 UTM
2.	Certificado de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que requieran certificación de ministro de fe, con excepción de los que la ley o reglamento declara exento		0.10 UTM
3.	Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos Municipales	Por Hoja	0,080 UTM
4.	Valor guía libre transito	Por Hoja	0,065 UTM
5.	Certificados sujetos a procesamiento de datos, excepto los que estén afectos al pago de un derecho especial	Por Hoja	0,030 UTM
5.1	Fotocopias de planos municipales	Por cada uno	0,50 UTM

- Artículo 14°: Derechos por la extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicada en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares y a su beneficio, o por la destrucción de éstas provocadas por accidente, acto vandálicos u otros actos de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y ornato, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación, de 3.00 a 20.00 UTM.

La Municipalidad se reservara el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o de interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exenta de pago aquellas especies que amenacen ruinas o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.

Artículo 15°: los derechos por ocupación de recintos y dependencias municipales, se establecen si perjuicio de los procedimientos a que se deban sujetarse los usuarios autorizados por la municipalidad.

a) Ocupación de recintos municipales con fines deportivos:

CANCHA	SIN LUZ	CON LUZ
Futbol	1,00 UTM por 2 horas	1,50 UTM por 2 horas
Tenis	0,008 UTM por hora	0,15 UTM por hora
Multicancha	0,10 UTM por hora	0,15 UTM por hora
Basquetbol	0,20 UTM por hora	0,40 UTM por hora

b) Dependiendo de la finalidad de la ocupación

1 a 100 UTM

Se faculta a la Autoridad para eximir, a los clubes de futbol con personalidad jurídica y directiva vigente de la comuna de el Quisco, totalmente del costo por el uso, sin luz artificial, del Estadio Municipal y, parcialmente, cuando la actividad implique el uso de luz artificial ocasión en la que se cancelará por parte de estas instituciones 0,4 UTM por 120 minutos. Del mismo modo, a las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con personalidad jurídica y directiva vigente, que realicen actividades deportivas o de beneficencia en los recintos deportivos la autoridad podrá, a discreción, eximir total o parcialmente del pago. Igualmente, en el caso de instituciones, corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, sin perjuicio del pago por derechos de publicidad.

Artículo 16°: Derecho por Ocupación de los Módulos Artesanales del Proyecto Mejoramiento de Espacios Públicos de Isla Negra, que consta de 7 Unidades generando 9 locales, el valor mensual de 0.6 Unidades Tributarias Mensuales por cada local.

Artículo 17°: Costos de valores de reproducción de la documentación solicitada de conformidad se establece en el artículo 18° de la Ley 20.285 "acceso a la información pública":

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
a.	Fotocopia tamaño carta	Por Hoja	0,001 UTM
b.	Fotocopia tamaño oficio	Por Hoja	0,0011 UTM
c.	Compac Disc	Unidad	0,3 UTM
d.	DVD	Unidad	0,4 UTM

TITULO XII
Sanciones

Artículo 18°: En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa desde 0.5 U. T. M. y hasta 5 U. T. M., correspondiéndole su conocimiento al Juez de policía local, previa denuncia de particulares, carabineros o inspectores municipales.

Artículo 19°: fíjense las siguientes multas específicas:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
a.	Tala de árboles en bien nacional de uso público sin permiso	Por cada árbol	1 a 5 UTM
b.	Daño o poda a árboles en bien nacional de uso público sin permiso municipal		0,5 a 5 UTM
c.	Botar basura, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, playa, estero, o en las riberas de los mismos. Mas el costo en que incurra el Municipio en su retiro.		1,00 a 5,00 UTM

d.	Multa de los sitios eriazos por no contar con cierre		0,5 a 3,00 UTM
e.	Multas por botar basura en lugares no permitidos		1,00 a 5,00 UTM

Artículo 20°: Los permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención, y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza.

Artículo 21°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0.10 % UTM y 5 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

Artículo 22°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimento, calzada o acera, sin estar previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barrera que indiquen peligro, serán sancionadas por el juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de urbanismo y Construcción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o pena que le puedan efectuar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

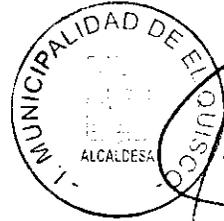
Artículo 23°: La presente ordenanza regirá a contar del 1 de enero de 2016, y dejará sin efecto la ordenanza sobre la misma materia aprobada con mediante Decreto Alcaldicio N° 699, de fecha 18 de diciembre de 1998, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 24°: Publíquese en la página web municipal www.elquisco.cl

- II. Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° N°699 de fecha 18.12.1998 que aprueba Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 02.01.1999, y todas sus modificaciones posteriores.
- III. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual comenzará a regir de acuerdo al Art. 42 del D.L. N°3.063 sobre Rentas Municipales.
- IV. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

DAF, Rentas, Jurídico, Inspección (DOM),

J.P.L., Informática, Archivo.

NCP/MCM/egn